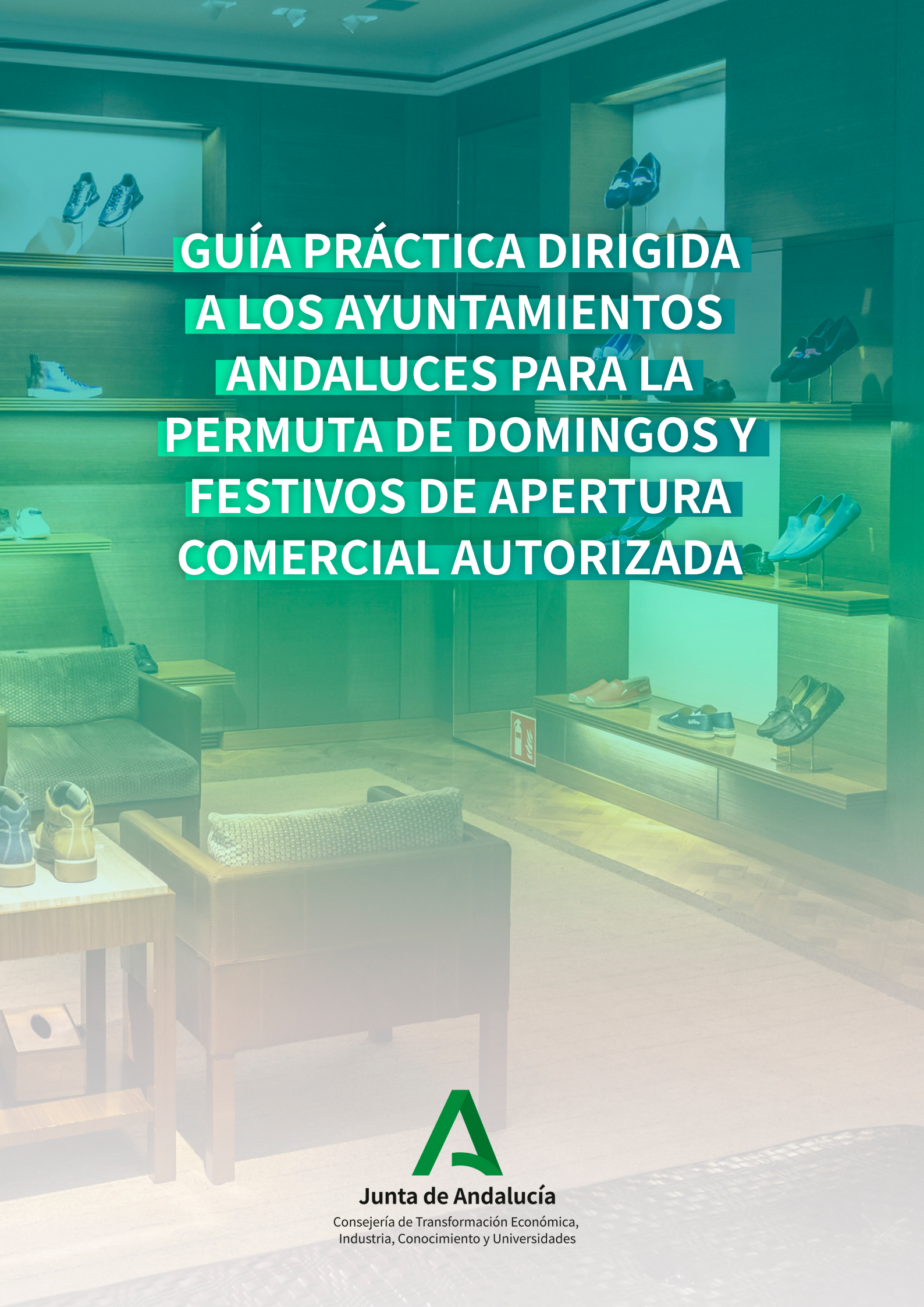




GUÍA PRÁCTICA DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS ANDALUCES PARA LA PERMUTA DE DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA COMERCIAL AUTORIZADA



Junta de Andalucía

Consejería de Transformación Económica,
Industria, Conocimiento y Universidades

1. QUÉ NORMATIVA REGULA LA APERTURA DE DOMINGOS Y FESTIVOS

- Ley 7/1996, de 15 de Enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
<https://www.boe.es/eli/es/l/1996/01/15/7/con>
- Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21421>
- Artículo 19 y 20 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto ley 2-2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía (TRLCIA).
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOJA-b-2012-90003>

2. DOMINGOS Y FESTIVOS QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PUEDEN ABRIR EN ANDALUCÍA

Los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público un máximo de 14 domingos o festivos en el año 2021 y 16 domingos o festivos a partir del año 2022, los cuales se fijan mediante Orden de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, previa consulta al Consejo Andaluz de Comercio, y se publica anualmente en el BOJA.

El calendario de domingos y festivos de apertura comercial autorizada y los días permutados por las Corporaciones Locales se pueden consultar en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades/areas/comercio/interior/paginas/horarios-comerciales.html>

3. PERMUTA DE LOS DÍAS AUTORIZADOS

Anualmente todos los Ayuntamientos de Andalucía, en atención a las necesidades comerciales de su término municipal, podrán solicitar la permuta de hasta dos de los domingos y festivos autorizados en el calendario anual por otros dos domingos o festivos que cumplan para su término municipal alguno de los siguientes criterios:

a) La apertura de al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados en su municipio.

b) La apertura en los domingos y festivos correspondientes a los períodos tradicionales de rebajas o ventas promocionales. Se entenderá que los períodos tradicionales de rebajas son dos, el de rebajas de invierno, que comprende desde el 7 de enero al 7 de marzo, y el de rebajas de verano, que comprende desde el 1 de julio al 31 de agosto.

c) La apertura en los domingos y festivos de mayor afluencia turística en la Comunidad Autónoma, previo informe de la Consejería competente en materia de turismo, que deberá solicitar el Ayuntamiento a la Delegación Territorial con competencia en materia de turismo de su provincia.

d) La apertura en los domingos y festivos de la campaña de Navidad, que comprenderá desde el domingo posterior al cuarto jueves de noviembre al 24 de diciembre, y de Reyes, que comprenderá del 26 de diciembre al 5 de enero.

4. ¿CÓMO Y CUÁNDO SOLICITAR LA PERMUTA DE DOMINGOS O FESTIVOS AUTORIZADOS?

- La solicitud de permuta se podrá presentar desde el día siguiente a la publicación en el BOJA de la Orden anual por la que se publica el calendario de domingos y festivos de apertura comercial autorizada, hasta el 31 de octubre del año inmediatamente anterior.
- La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Comercio y se acompañará de:
 - Acuerdo motivado del órgano municipal correspondiente.
 - Justificación del cumplimiento, para cada uno de los días solicitados, de alguno de los criterios establecidos.

5. ¿CUÁNDO SE RESUELVE LA PERMUTA SOLICITADA?

La Dirección General de Comercio resolverá las solicitudes de permuta presentadas previa consulta del Consejo Andaluz de Comercio.

Las permutas estimadas serán publicadas en el BOJA antes del 1 de enero del año en el que hayan de aplicarse.